Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de vigilancia a megaproyectos de obra pública, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. México atraviesa por una crisis de derechos humanos que se ve reflejada en distintas vertientes de la vida pública, una de las manifestaciones que han surgido son aquellas consecuencia del desarrollo de obras de infraestructura de gran escala, es decir, los grandes proyectos de desarrollo o "megaproyectos", ya que estos se generan diversas afectaciones en distintos ámbitos, como el medio ambiente, la sobreexplotación de recursos naturales y la violación de los derechos humanos de las comunidades originarias donde se asientan estas obras de infraestructura, ya sea porque vulneran el derecho de las comunidades a ser consultadas o porque detonan procesos de desplazamiento forzado interno.

En este sentido, la planeación, desarrollo y ejecución de estos proyectos generalmente se encuentra desvinculada de la participación ciudadana de las comunidades que se ven afectadas, lo que no sólo genera descontento, sino que vulnera los derechos elementales de los integrantes de dichas comunidades.

El desarrollo de megaproyectos no sólo tiene consecuencias negativas en materia de desplazamiento forzado, sino que también se afecta el derecho a un ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devastando y afectando la flora y la fauna de diversas áreas naturales.

II. En México, en la mayoría de las administraciones del Ejecutivo federal se han realizado este tipo de proyectos, sin embargo, ésta administración se ha destacado por el empeño de la realización de cuatro megaproyectos, el Corredor Interoceánico, la refinería de Dos Bocas el tren Maya y el Aeropuerto de Santa Lucía, que se han caracterizado por tener diversas anomalías de transparencia y rendición de cuentas desde el inicio de su proceso, por lo que estos se encuentran en un constante escrutinio público.

Las personas que se oponen al desarrollo de estos proyectos, argumentan que estos pueden ser una amenaza para la sociedad, el territorio y el ecosistema, ya que estos presentan un alto riesgo de no ser rentables, además de ser opacos en cuanto a contrataciones, añadiendo fallas en su diseño, además de comenzar su construcción sin contar con todos los permisos ambientales y de factibilidad, presentando también irregularidades en el gasto durante el primer año de la administración.

Asimismo, en 2019 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en su tercera entrega de la Cuenta Pública, en su apartado de megaobras destacó lo siguiente:

- 1. Tren Maya: la ASF realizó siete auditorías al tren Maya en las que encontró que presenta riesgo de no ser rentable, que no fue consultado debidamente a la población indígena, que es poco transparente en la adjudicación de contratos de obra, y que tiene pendiente por aclarar 156 millones de pesos.¹
- 2. Refinería de Dos Bocas en Tabasco: este proyecto inició sus obras antes de concluir los permisos ambientales, lo que provocó que no se tomará en cuenta el riesgo de inundación y erosión que tiene el terreno donde actualmente se construye, por lo que la Manifestación de Impacto Ambiental se hizo después, sin embargo, en esa manifestación no se incluyeron medidas de mitigación para contrarrestar la afectación ambiental. A su vez la ASF detectó irregularidades en el gasto de 75 millones de pesos por pagos no aprobados, y/o por pagos en los que no se encontró una compatibilidad entre el volumen de material y servicios

contratados con los montos erogados durante el avance de la obra en 2019.2

3. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles: la ASF concluyó que la Secretaría de la Defensa Nacional no realizó las estimaciones suficientes para determinar la viabilidad del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, por lo que no hay seguridad sobre si este proyecto será rentable. Aunado a lo anterior, se realizó una auditoría a la cancelación del aeropuerto de Texcoco determinando que a pesar de que el gobierno actual dijo que la cancelación costaría 100 mil millones de pesos, el costo real será de al menos 331 mil 966 millones de pesos.

Algunas organizaciones sociales impugnan legalmente estos proyectos, porque consideran que por ejemplo, el Corredor Transístmico, el tren Maya, la Refinería Dos Bocas, el Proyecto Integral Morelos y el aeropuerto de Santa Lucía violan el derecho a la consulta de los pueblos indígenas de México. Es por eso que a principios de agosto presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para poner en evidencia las múltiples violaciones legales ante la indiferencia del gobierno federal.

Otra de las circunstancias por las que se ha criticado al ejecutivo federal es porque aún en tiempos de pandemia y la devastación económica del país, Andres Manuel siguió considerando como actividad prioritaria para el país el desarrollo de los megaproyectos estableciendo mediante Decreto las medidas de austeridad que deberían observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en donde no consideró la exclusión del gasto ni las acciones de los mismos:

V. Se posponen las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los siguientes programas prioritarios:

- 1. a 16. [...]
- 17. Aeropuerto General Felipe Ángeles;
- 18. Producción petrolera;
- 19. Rehabilitación de las seis refinerías;
- 20. Construcción de la refinería de Dos Bocas;
- 21. Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas;
- 22. Mantenimiento y conservación de carreteras;
- 23. Caminos de mano de obra;
- 24. Caminos rurales:
- 25. Carreteras en construcción;
- 26. Sistema aeroportuario de la Ciudad de México;
- 27. Tren Interurbano México-Toluca;
- 28. Terminación de presas y canales;
- 29. Parque Ecológico Lago de Texcoco;
- 30. Programa de Mejoramiento Urbano;
- 31. Programa Nacional de Reconstrucción;
- 32. Tren Maya;
- 33. Tren de Guadalajara;

- 34. Internet para Todos;
- 35. Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- 36. Zona libre de la Frontera Norte;
- 37. Espacio cultural de Los Pinos y Bosque de Chapultepec, y
- 38. Defensa de los derechos humanos.³

Aunado a lo anterior, el titular del Ejecutivo federal, el pasado 22 de noviembre de 2021, publicó un decreto mediante el cual declaró de "interés público y de seguridad nacional" la realización de proyectos y obras a cargo del gobierno de México que por sus características, naturaleza, complejidad y magnitud se consideren "prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional". Con ello, se podría evitar que los emblemáticos megaproyectos puedan ser frenados por amparos, además de poder desarrollar estos con toda la opacidad pudiendo saltarse procesos, normas y requisitos de planeación.

III. Las diputadas y los diputados de la bancada naranja no podemos permitir que el desarrollo de megaproyectos planeados a modo siga dañando el medio ambiente, desapareciendo a la flora y la fauna de nuestro ecosistema, dañando a las familias y obligandolas a tener que desplazarse de sus hogares, a destinar cantidades exorbitantes de recursos del erario público aún cuando hay prioridades económicas en el país, por tal razón es que proponemos en esta iniciativa lo siguiente:

-En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

- 1. Se integra el concepto de megaproyectos, considerando en parte la definición del Centro de Derecho Ambiental, a su vez, se crea el Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública con la finalidad de que esta sea la autoridad responsable de hacer que se hagan cumplir los preceptos de transparencia y legalidad de los megaproyectos de obra pública con el objeto de permitir el adecuado seguimiento, planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.
- 2. Se establece que quienes serán los integrantes de dicho comité considerando a una persona representante de diversas instituciones y autoridades las cuales son: la Secretaría de la Función Pública (quien presidirá dicho comité), las secretarías involucradas en el mega proyecto en cuestión, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Sistema Nacional Anticorrupción y expertos de la sociedad civil.
- 3. Se enmarcan las atribuciones de dicho comité que de manera general son: el seguimiento a la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral para que estos se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables; que se garantice que no se aumente el presupuesto de estos; que la información de cada megaproyecto este disponible de manera pública; y, garantizar que el desarrollo de estos no implique ningún tipo de daño al medio ambiente, la sobreexplotación de recursos naturales y la violación de los derechos humanos de las comunidades.

-En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información:

1. Se establece que el Poder Ejecutivo federal ponga a disposición del público y actualice la información de los megaproyectos de obra pública en lo relacionado con los contratos, dictámenes de impacto ambiental, resultados de encuestas o consultas de participación ciudadana, y el presupuesto asignado a cada uno de estos.

Con esto se podrá vigilar y controlar el actuar del Ejecutivo federal con respecto de los megaproyectos de obra pública que este pretenda desarrollar, evitando la opacidad que se está llevando a cabo en cada uno de los actuales proyectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en materia de vigilancia a megaproyectos

Primero. Se reforma las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 2; se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quater a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X. [...]

- **XI.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- **XII.** Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Megaproyectos: son los grandes proyectos de desarrollo de obra pública que representan procesos de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional, para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad sobre la misma, así como la explotación en gran escala de los recursos naturales. Estos abarcan principalmente aquellos asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el Plan Nacional de Desarrollo o el desarrollo nacional.
- XIV. Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública: autoridad responsable vigilancia para el cumplimiento de los preceptos y principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad en los megaproyectos de obra pública.

Artículo 76 Bis. Para efectos de los megaproyectos de obra pública, se establecerá un Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública, quien será la autoridad responsable de hacer que se hagan cumplir los preceptos y principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, con el objeto de permitir el adecuado seguimiento, planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 76 Ter. Serán integrantes del Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública:

- I. Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública, quien presidirá dicho comité;
- II. Una persona representante de cada una de las secretarías involucradas en el mega proyecto en cuestión;
- III. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. Una persona representante del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- VI. Una persona representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- VIII. Expertos en la materia de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 76 Quater. El Comité de Vigilancia para los Megaproyectos de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;
- II. Revisar en cualquier tiempo que los megaproyectos de obra pública se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables;
- III. Garantizar que el presupuesto destinado a cada megaproyecto de obra pública no podrá ser ajustado cuando este sea a la alza;
- IV. Supervisar el procedimiento de rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;
- V. Revisar que la información relacionada con el desarrollo de los megaproyectos de obra pública sea pública conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y
- VI. Garantizar que el desarrollo de estos no implique ningún tipo de daño al medio ambiente, la sobreexplotación de recursos naturales y la violación de los derechos humanos de las comunidades originarias donde se asientan estas obras de infraestructura.

Segundo. Se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso c) al artículo 69 a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El Ejecutivo federal:
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo;
 - **b)** En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general; **y**
 - c) En los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo relacionado con información de los contratos, dictámenes de impacto ambiental, resultados de encuestas o consultas de participación ciudadana, y el presupuesto destinado a los proyectos y megaproyectos de obra pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las disposiciones que contravengan a las presentes modificaciones.

Notas

1 Animal Politico, "Proyectos estrella de AMLO están mal planeados, son poco rentables y opacos, advierte la Auditoría", 22

de febrero de 2021, recuperado de:

https://www.animalpolitico.com/2021/02/proyectos-estrell a-amlo-mal-planeados-poco-rentables-opacos-auditoria/

2 Idem

- 3 [1] Diario Oficial de la Federación, DOF: 23/04/2022, "DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.", recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/ 2020
- 4 [1] Diario Oficial de la Federación, DOF: 22/11/2021, "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)